

I. PROCEDIMIENTO PARA DEVOLVER AL ESTADO, LOS RECURSOS ESCASOS ADMINISTRADOS POR LA ASEP, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 36 DE 5 DE JUNIO DE 2018.

A. INVENTARIO

1. Una concentración económica es un acto mediante el cual un agente económico pasa a tener control permanente sobre otro agente económico, a través de una adquisición o fusión. Por ejemplo, el agente económico A adquiere al agente económico B, o los agentes económicos A y B se fusionan y crean el agente económico C, controlado ahora de manera conjunta.
2. El concesionario de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, que previa verificación obtenga de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia el concepto favorable para concentrarse económicamente con otro concesionario de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, deberá presentar ante la **ASEP**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la autorización, debidamente ejecutoriada, la documentación formal correspondiente con la que se autorizó la concentración.
3. El concesionario adquirente deberá presentar ante la **ASEP**, una Declaración Jurada donde haga constar que cuenta con las infraestructuras, equipamientos de red y tecnologías móviles compatibles con la red del concesionario adquirido, de forma tal que se facilite la transición a la red del adquirente, de los nuevos clientes/usuarios provenientes de la concentración económica realizada.
4. Presentada la notificación formal a la **ASEP** y la Declaración Jurada contenida en el punto anterior, se iniciará un procedimiento de evaluación técnica y operativa, con el concesionario adquirente que controla la concesión y con el concesionario concentrado, cuyo objetivo primordial tiene la de contar con una **actualización/inventario de los recursos escasos con los que ambas concesionarias realizan su operación móvil**, esto con la finalidad de poder detallar el **estado actual** de los recursos asignados por el Estado, a través de la **ASEP**, y sobre los cuales, se sostiene la operación de los derechos de concesión concedidos.
5. En dicho inventario, se distinguirán preliminarmente para esta etapa, dos (2) clases de recursos escasos: **espectro radioeléctrico y numeración**.

B. NUMERACIÓN

6. Para efectos del recurso escaso denominado **NUMERACIÓN**, la **ASEP** requiere contar con la información de cada una de las empresas que realizan la concentración económica entre sí, con el siguiente detalle:
 - Series numéricas (en rangos o bloques), para lo cual se detallará:
 - a. Series asignadas
 - b. Series en uso (por rangos o bloques, o de manera individual)

c. Series o números en estado de hibernación

- Códigos de Señalización Nacional e Internacional autorizados ante la UIT
- Código Identificador de Red (CIR)
- Punto(s) de Interconexión

Nota: En la información brindada se deberá detallar el # de Resolución, Nota o Autorización del recurso numérico asignado y el suministro de la información deberá presentarse en el formato que elaborará la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para tal fin.

7. Habiendo presentado la información antes detallada, las empresas que realizan la concentración económica deberán posteriormente indicar a la **ASEP**, mediante Declaración Jurada, dentro de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la respectiva solicitud que realice la Autoridad, los respectivos procesos de migraciones aplicados entre sus redes y con los usuarios/clientes, en donde se referencie y describa toda la comunicación, notificación e información utilizada como soporte realizada tanto con los clientes/usuarios individuales así como con los clientes corporativos, de forma tal de mantener el servicio en forma continua e ininterrumpida.
8. Para el procedimiento de migración de clientes, y con el objeto de mantener la continuidad de las comunicaciones y de minimizar interrupciones de servicio, el adquirente podrá gestionar temporalmente el código indicativo de red móvil (*MNC*, por sus siglas en inglés) propio y el del adquirido, asignados ambos por la **ASEP**, entre tanto se llevan a cabo las migraciones de usuarios de una red a la otra. De manera posterior, el cliente/usuario, de acuerdo a su derecho de elección, podrá realizar la Portabilidad de su número telefónico, si no está de acuerdo o conforme con el nuevo operador de la red móvil.
9. Para estos procesos de migración contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la presentación de la documentación ante la **ASEP**.
10. Vencidos los términos establecidos en los párrafos que anteceden, se deberá devolver todo recurso numérico que se encuentre en exceso, y que no esté en uso. La **ASEP** incorporará estos recursos al Plan Nacional de Numeración (PNN) y los pondrá a disposición del resto de los concesionarios.
11. Levantado el inventario, la **ASEP** realizará las inspecciones que requiera efectuar a las instalaciones de los concesionarios involucrados en la concentración económica, de manera de poder confirmar la información.
12. En el caso que al practicarse las inspecciones se encuentre información diferente o que no coincida con la autorizada por la **ASEP**, se dará traslado de los hallazgos a la Comisión Sustanciadora de la **ASEP**, para que, una vez evaluado el caso, inicie y adelante las investigaciones y procesos que considere necesarios, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normativa regulatoria dictada por esta Autoridad Reguladora en materia de “numeración”.

C. ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

13. Para efectos del recurso escaso denominado **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, la **ASEP** requiere contar con la información de cada una de las empresas que realizan la concentración económica entre sí, con el siguiente detalle:

- Bandas de frecuencias concesionadas (en rangos o segmentos de frecuencias), para lo cual se deberá detallar:
 - a. Segmento de frecuencias, especificando los parámetros técnicos más importantes.
 - b. Tecnología utilizada y desplegada por segmento de frecuencias
 - c. Capacidad utilizada de red
 - d. Sitios de transmisión, especificando coordenadas.
 - i. Especificar si las instalaciones/infraestructuras son propias, co-ubicadas, en intercambio, arrendadas, etc.
- Frecuencias de enlaces/microondas
 - a. Detallar los parámetros técnicos más importantes contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia o Registro.
 - b. Capacidad utilizada de red.
 - c. Tecnología utilizada y desplegada por rango de frecuencias.
 - d. Sitios de transmisión, especificando coordenadas.
 - i. Especificar si las instalaciones/infraestructuras son propias, co-ubicadas, en intercambio, arrendadas, etc.

Nota: En la información brindada se deberá detallar el # de Resolución, Nota o Autorización del recurso inalámbrico o estructura autorizada y el suministro de la información deberá presentarse en el **formato** que elaborará la Autorización Nacional de los Servicios Públicos.

14. Habiendo presentado la información antes detallada, las empresas que realizan la concentración económica deberán posteriormente indicar a la **ASEP**, mediante Declaración Jurada, dentro de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación que expida la Autoridad, los respectivos procesos de migraciones aplicados entre sus redes y con los usuarios/clientes, en donde se referencie y describa toda la comunicación, notificación e información utilizada como soporte realizada tanto con los clientes/usuarios individuales así como con los clientes corporativos.

15. Para estos procesos de migración contarán con un plazo de ciento (180) días calendario, con el objeto de que el concesionario adquirente devuelva el espectro radioeléctrico que le fue autorizado al concesionario que desaparece como consecuencia de la concentración.

16. Vencidos los términos establecidos en los párrafos que anteceden, se deberá devolver todo el recurso inalámbrico que se haya autorizado y posteriormente la **ASEP** podrá realizar una Consulta Pública para anunciar las nuevas distribuciones del espectro radioeléctrico para los concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, entendiéndose estos como los

Servicios de Telefonía Móvil Celular (No.107) y de Comunicaciones Personales (PCS) (No.106).

17. En el caso que el operador adquirente/sobreviviente requiera de espectro adicional al otorgado a ellos, que provenga del operador que desaparece, para la prestación continua e ininterrumpida del servicio, deberá solicitarlo a la **ASEP**, con las correspondientes justificaciones y ésta lo otorgará en **forma transitoria** hasta que el operador adquirente/sobreviviente pague al Tesoro Nacional, el importe que corresponda en función del proceso de asignación de precio de espectro con el que cuenta la **ASEP**.
18. Levantado el inventario, la **ASEP** realizará las inspecciones que requiera efectuar a las instalaciones de los concesionarios involucrados en la concentración económica, de manera de poder confirmar la información.
19. En el caso que al practicarse las inspecciones se encuentre información diferente o que no coincida con la autorizada por la **ASEP**, se dará traslado de los hallazgos a la Comisión Sustanciadora de la **ASEP**, para que, una vez evaluado el caso, inicie y adelante las investigaciones y procesos que considere necesarios, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normativa regulatoria dictada por esta Autoridad Reguladora en materia de “espectro radioeléctrico”.
20. Para aquellos sitios donde el concesionario adquirente no cuenta con cobertura y el concesionario adquirido sí, el adquirente debería mantener la cobertura para que asegure el servicio en esa área geográfica.

D. OTRAS MATERIAS

21. En materia de Acuerdos y Contratos, una vez se culmine con el proceso de migración de clientes/usuarios, la concesionaria adquirente de la concentración económica deberá comunicar a la **ASEP**, a través de un listado, el estado actual y vigente bajo el cual continuarán las operaciones de su Servicio, relacionado con los Acuerdos y Contratos de Interconexión, Corresponsalía, Roaming, Acceso e Infraestructura, entre otros.
22. Los Acuerdos que se considerarán válidos son aquellos que mantiene el operador sobreviviente, salvo que dentro de los Acuerdos que haya registrado el operador que desaparece en la **ASEP**, se encuentre alguno o algunos dentro de los cuales no tenga relación el operador sobreviviente.